

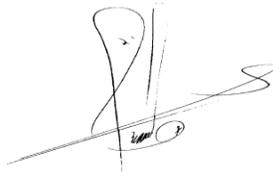
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Mandatario Judicial de la entidad ejecutante, mediante escrito que precede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 10 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0381. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2016-00546-00  
DEMANDANTE: "SOCIEDAD PROAGAN S.A."  
DEMANDADO: HUGO FERNANDO VALENCIA FLÓREZ  
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos milo veintitrés  
(2023)

El Podatario Judicial de la Sociedad demandante "**PROAGAN S.A.**", en este juicio "**EJECUTIVO**", solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDTs** que posea el demandado **HUGO FERNANDO VALENCIA FLÓREZ**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 6'421.065, en el "**BANCO ITAÚ S.A.**".

Igualmente deprecia el embargo de las sumas de dinero que le sean consignadas al citado encartado VALENCIA FLÓREZ la Cuenta Nequi de "BANCOLOMBIA S.A." y en la Cuenta Daviplata del "BANCO DAVIVIENDA S.A.".

La petición en cita es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$77'648.826,oo.** -

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

## **R E S U E L V E**

**PPRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en cuentas corrientes, de ahorros o CDTs que posea el demandado HUGO FERNANDO VALENCIA FLÓREZ,** identificado la cédula de ciudadanía Nro. 6'421.065, en el "BANCO ITAÚ S.A.". Para tal efecto, expídase la misiva de rigor a la entidad financiera indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320160054600;** debiendo la casa crediticia antes reseñada, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$77'648.826,oo.-** Adviértase, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que sean consignados a órdenes del demandado HUGO FERNANDO VALENCIA FLÓREZ,** identificado la cédula de ciudadanía Nro. 6'421.065, en la Cuenta Nequi de "BANCOLOMBIA S.A." y Daviplata del "BANCO DAVIVIENDA S.A.". Para tal efecto, expídanse los oficios de rigor a las entidades financieras indicadas, con el fin, que en el caso de depositarse dineros a favor del antes citado encartado en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320160054600;** debiendo las casas crediticias antes reseñadas, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al

numeral 10, del artículo 593 del Estatuto General Procesal, se establece en la suma de **\$77'648.826,00.-** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el párrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**